AUTO INTERLOCUTORIO No. 0117
Demandante: ESTANISLAO FERNANDEZ CASTRO
Demandado: VICENTE FERNANDEZ TOSSE
Proceso No.: 2022-00021-00

Sotará, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda dentro del presente proceso declarativo de pertenencia.

El artículo 314 del Código General del Proceso (C.G.P.) señala que *el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (…)*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la presente actuación dentro de la misma no se ha pronunciado sentencia, de la misma manera, observado el poder conferido por la parte actora, esta le confirió a su representante de manera expresa la facultad para desistir; por lo que están dados los requisitos esgrimidos en la ley para aceptar el desistimiento de las pretensiones.

En consecuencia, se levantará la medida cautelar de inscripción de la demanda comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, por medio de oficio 0191 de fecha 03 de junio de 2022, sobre el bien inmueble denominado “EL AGUACATE”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-88860.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones dentro del presente proceso declarativo de pertenencia propuesto por el señor ESTANISLAO FERNANDEZ CASTRO, en contra del señor VICENTE FERNANDEZ TOSSE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; sobre el predio rural denominado “EL AGUACATE”, ubicado en la vereda El Higuerón, del municipio de Sotará, Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-88860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca; de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, por medio de oficio 0191 de fecha 03 de junio de 2022, sobre el bien inmueble denominado “EL AGUACATE”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-88860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

TERCERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso propuesto por el señor ESTANISLAO FERNANDEZ CASTRO, en contra del señor VICENTE FERNANDEZ TOSSE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; sobre el predio rural denominado “EL AGUACATE”, ubicado en la vereda El Higuerón, del municipio de Sotará, Cauca, identificado con la matrícula

inmobiliaria número 120-88860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.

CUARTO.- ARCHIVAR el presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

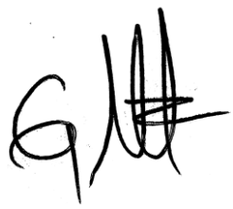

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS